

Discriminación religiosa

Carlos Garma Navarro

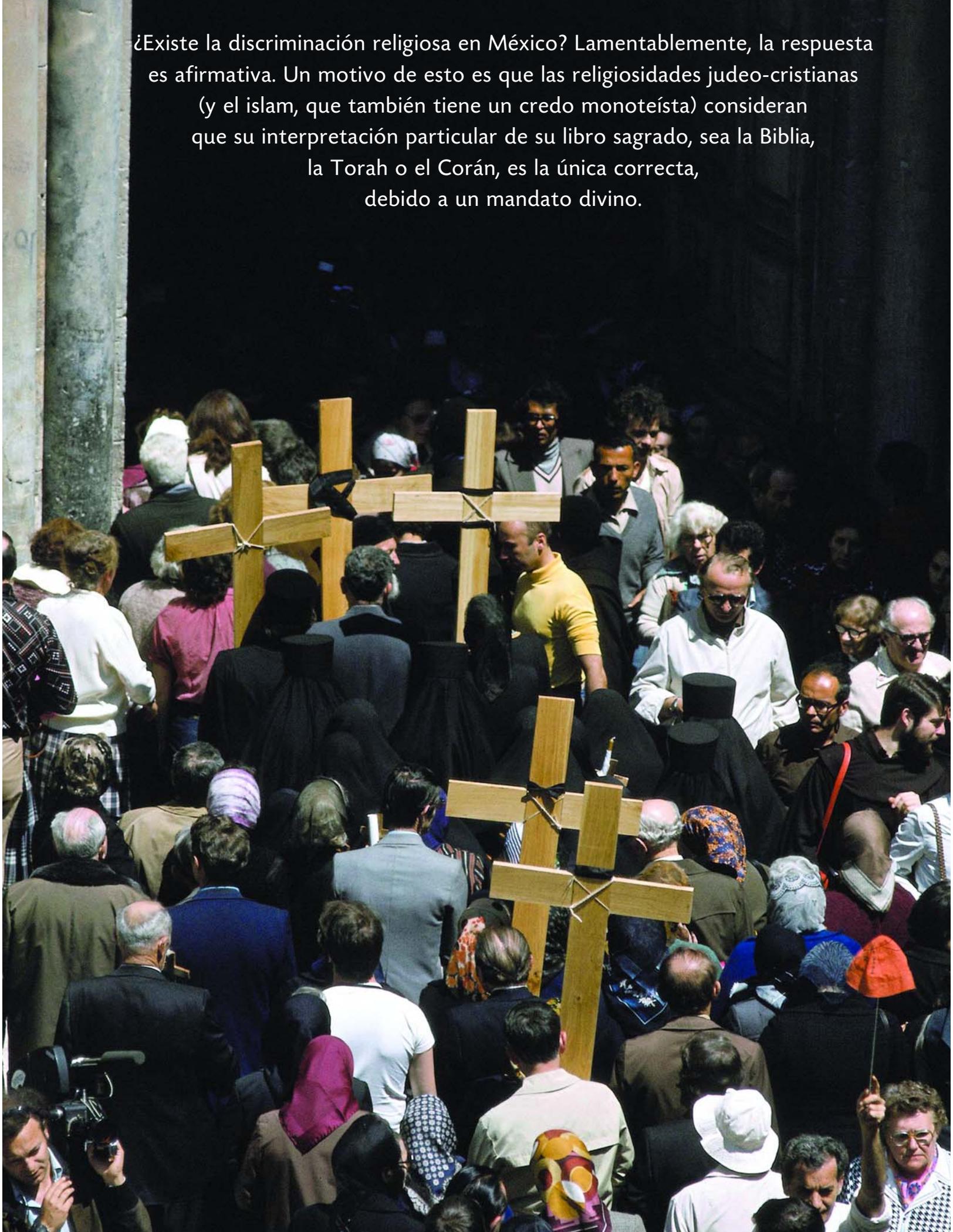
En este artículo se explora brevemente la situación actual de la discriminación religiosa en México. Se muestran algunos antecedentes históricos y algunos datos notables que aparecen en una encuesta nacional, para mostrar después ciertos casos particularmente problemáticos.

Antes que nada daré una definición acotada del término discriminación, dado que su significado puede variar ampliamente según el uso de los distintos sujetos. Para evitar confusiones, haré uso de la *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*, aprobada el 29 de abril del 2003. El artículo cuarto de dicha ley establece lo siguiente:

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.”

¿Existe la discriminación religiosa en México? Lamentablemente, la respuesta es afirmativa. Y es más frecuente de lo que comúnmente se piensa. Esto en parte se debe a que muchas personas no perciben abiertamente en qué consisten los actos de discriminación hacia las personas de otros credos. Un motivo de esto es que las religiosidades judeo-cristianas (y el islam, que también tiene un credo monoteísta) consideran que su interpretación particular de su libro sagrado, sea la Biblia, la Torah o el Corán, es la única correcta, debido a un mandato divino. Los fieles que pertenecen a su iglesia institucionalizada como creyentes tienen su salvación asegurada, mientras que las demás personas no tienen esta certidumbre.

¿Existe la discriminación religiosa en México? Lamentablemente, la respuesta es afirmativa. Un motivo de esto es que las religiosidades judeo-cristianas (y el islam, que también tiene un credo monoteísta) consideran que su interpretación particular de su libro sagrado, sea la Biblia, la Torah o el Corán, es la única correcta, debido a un mandato divino.



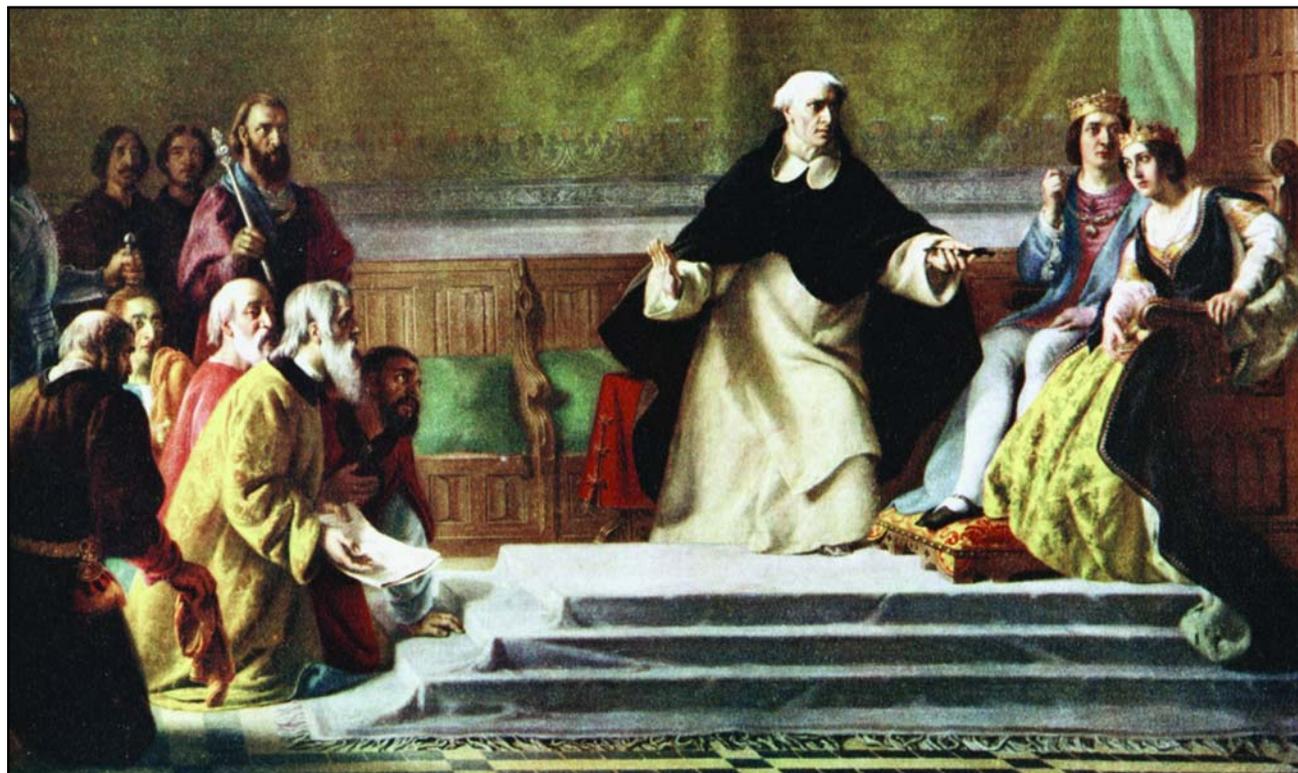
Un resultado de esta afirmación de fe es que se desarrollan prejuicios sobre las otras religiones y sus adeptos, que retoman elementos estereotipados e ideologizados. A los infieles o inconversos se les asignan ciertas características que no están basadas en la veracidad empírica. De allí a la intolerancia hay un pequeño paso. Cuando en una sociedad predomina una sola institución religiosa, es más probable que haya fuertes prejuicios sobre los miembros de otras religiones.

Por motivos históricos, éste fue el caso de México durante varios siglos. 1492 no sólo es el año del descubrimiento de América, sino también la fecha de la expulsión de los judíos de España por los llamados Reyes Católicos. Los “moros” de la fe islámica serían expulsados también, unas décadas después. El Regio Patronato Indiano, establecido entre la santa sede y la monarquía ibérica en 1501, ordenaba que en toda América sólo podía existir la religión católica romana. Todas las otras religiones fueron prohibidas y perseguidas por las

autoridades eclesiales y estatales. Éste fue el caso de las religiones indígenas autóctonas, como el de las llamadas “herejías luteranas”.

Durante el periodo colonial, el Estado sólo reconocía al catolicismo como la religión nacional. No es necesario volver a exponer en detalle el poder político y económico que acumuló la iglesia católica durante más de trescientos años, ya que está muy documentado. Esta situación no fue superada con la independencia. Los primeros gobiernos de la nueva nación buscaban reestablecer relaciones con el Vaticano, y por lo tanto mantuvieron la exclusividad del credo católico. La libertad de creencia sería reconocida hasta 1859, como parte de los logros de la reforma juarista, que es cuando las iglesias protestantes pudieron entrar libremente al país.

Después de la revolución se adopta, en 1917, una constitución abiertamente anticatólica para controlar el peso de la institución jerárquica eclesiástica dominante y subordinarla al Estado. Las restricciones fueron muy severas, particularmente para la iglesia mayoritaria. Sin embargo, el peso del catolicismo en la cultura mexicana es notable, como ha sido reconocido por muchos autores, y la subordinación no se dio tan rápidamente. Tuvieron lugar conflictos como la guerra cristera de la tercera década del siglo pasado, donde hubo excesos brutales de



ambos lados de la contienda. Este proceso político dio lugar a lo que Blancarte (1992) y otros autores han llamado “la simulación” o el “*modus vivendi*”, donde la ley no se aplicaba estrictamente para evitar otros enfrentamientos directos.

Fue hasta 1992, durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que con la aprobación de la *Ley de asociaciones religiosas y culto público* se dio por fin un fundamento jurídico contemporáneo a la existencia del pluralismo religioso en el país. Se establecieron desde entonces bases legales claras para normar las relaciones de las iglesias y el Estado. Para evitar distinciones inadecuadas, se crea una figura única, la de “asociación religiosa”, que se aplica a todas las organizaciones de creencia que cumplan con los criterios de la ley (Garma, 1999).

La diversidad religiosa es un factor importante en el México actual. Existen ya más de seis mil cuatrocientas asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación. Según el censo del 2000, el 88 por ciento de la población mexicana se considera católica (término que en sí puede implicar algunas variaciones, como se verá más adelante). El 12 por ciento de la población no se considera a sí misma católica; de ellos, 7.6 por ciento se adscribe a una religión minoritaria y 3.5 por ciento se declaró sin religión. El grupo restante simplemente no declaró. Se debe considerar que “a lo largo de 100 años, la población con alguna religión distinta a la católica pasa de aproximadamente 56 mil personas en 1900 a casi seis millones y medio en el año 2000” (INEGI, 2005, página 7). Es necesario destacar que hay variaciones regionales muy fuertes que complican el escenario religioso del país. La entidad federativa con mayor porcentaje de población católica es Guanajuato, que tiene un 96.4 por ciento. También existen porcentajes altos en la región del Bajío, en Querétaro, Aguascalientes y Jalisco.

El otro extremo es Chiapas, donde la población católica apenas llega al 63.8 por ciento. La diversidad religiosa también es importante en otros estados del sureste, como Tabasco, Quintana Roo y Campeche, donde más de una tercera parte de la población no es católica. Es claro que en el ámbito nacional el escenario es de una gran diversidad religiosa que se concentra en el sur, pero que

también se ha difundido a otros sectores populares en otras partes del país. Sin duda, el pluralismo religioso es un elemento que aparece en el escenario nacional, y que probablemente va a continuar extendiéndose en el futuro. Por lo tanto, la convivencia entre las religiones sí es un aspecto que amerita la atención de los investigadores.

Es un hecho irónico que la discriminación religiosa oficialmente está prohibida en las leyes mexicanas. La *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación religiosa* señala en su artículo 9, como práctica discriminatoria, lo siguiente: “Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público”. La *Ley sobre asociaciones religiosas y culto público*, a su vez, establece:



“Artículo 2. El Estado mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa: (...)No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.”

También esta ley destaca lo siguiente:

“Artículo 3. El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.”

El problema básico no es la legislación, que en sí es muy buena, sino su aplicación negligente y descuidada.



Para obtener una visión amplia del problema pasemos a considerar la encuesta nacional sobre discriminación que fue dirigida por Miguel Székely, quien entonces era subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Esta encuesta fue publicada en abril de 2005, y puede ser consultada en la página de la dependencia, donde se explica la metodología usada. Los resultados muestran que los prejuicios contra las religiones no católicas y minoritarias se mantienen en un sector de la sociedad nacional. El 36.2 por ciento de los encuestados no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran personas de otras religiones. El 15.5 por ciento de las personas encuestadas han tenido conflictos con miembros de una religión diferente. A su vez, 80.4 por ciento de los encuestados que pertenecen a una minoría religiosa opinan que sí existe la discriminación por su condición. El 21.4 por ciento de las personas de minorías religiosas encuestadas señalaban que han sufrido un acto de discriminación en el último año.

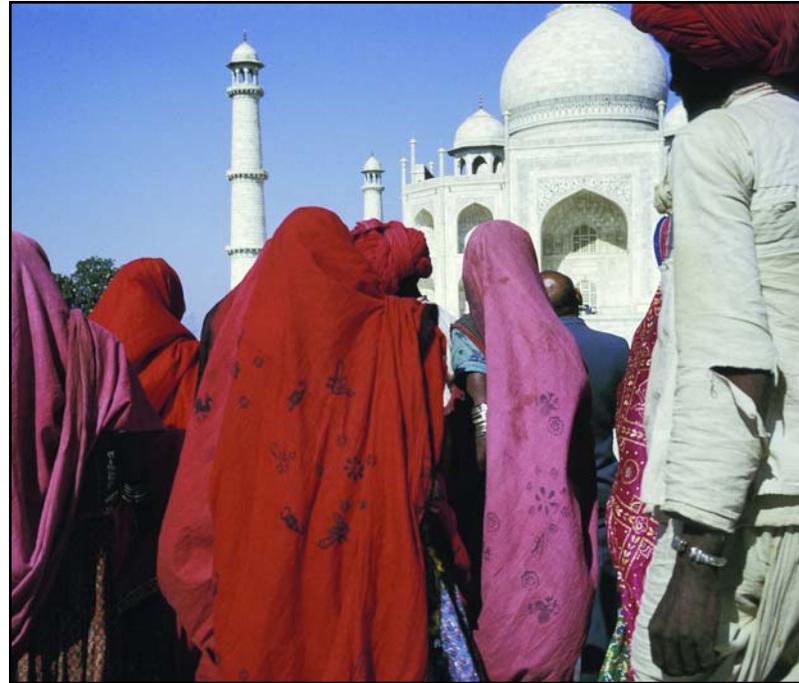
Sin embargo, un dato positivo es que 87 por ciento de la muestra general estaban en desacuerdo con que los católicos tuvieran más derechos que las personas de otras religiones. Es posible constatar que existe una parte de la sociedad mexicana que todavía no acepta las diferencias religiosas y que mantiene valores opuestos a la tolerancia. No parece ser la mayor parte de la población, pero su presencia sí es significativa. Por otra parte, los miembros de las minorías religiosas perciben claramente estas actitudes y los actos que se derivan de ellas. Para entender el fenómeno, es necesario destacar que la discriminación se da más claramente en ciertos contextos y entornos específicos, como veremos enseguida.

Uno de los problemas más graves en la discriminación religiosa en México ha sido la expulsión y desplazamiento de personas que tienen creencias religiosas distintas a la mayoría en comunidades cerradas. Sin duda, el caso más conocido es el de San Juan Chamula, comunidad tzotzil de los Altos de Chiapas. Durante un periodo de más de dos décadas, de 25 mil a 30 mil personas fueron expulsadas por no pertenecer a un catolicismo autodenominado “tradicionalista”, que exigía la participación en las fiestas y el sistema de cargos, además de consumo ritual del alcohol. Hubo casos de uso de violencia, así como robo y asesinatos. La mayor parte de los desplazados (aunque no todos) eran evangélicos, que después se organizaron en las colonias populares de la ciudad vecina de San Cristóbal de las Casas (Robledo, 1997). Afortunadamente, en el caso de Chiapas, ha habido importantes logros en el establecimiento de un

pluralismo religioso estable. Después de largas negociaciones bajo la intervención del gobierno federal desde 1995, se ha permitido el retorno de algunos desplazados y la apertura de iglesias no católicas en los municipios que previamente eran expulsores, incluyendo Chamula. La administración de Pablo Salazar Mendiguchía (2000-2006), primer gobernador evangélico en la historia del país, estableció una oficina estatal de asuntos religiosos que promueve el diálogo interreligioso entre los diversos credos. Se apoya a las comunidades para lograr la reconciliación, el retorno de disidentes religiosos y la negociación para solucionar los conflictos de creencias. Es interesante notar que en muchos casos las personas afectadas prefieren continuar con su vida nueva en sus espacios de reubicación, donde se han readaptado, pero esto ya es una opción individual determinada libremente.

Otras entidades federativas ya han establecido también Oficinas Estatales de Asuntos Religiosos: Guerrero, Hidalgo, Veracruz y el Estado de México. Sería importante que dicho ejemplo se extendiera a toda la república. Sin embargo, la expulsión de disidentes religiosos lamentablemente persiste en algunas comunidades, las cuales no siempre llegan a ser difundidas en la prensa nacional o extranjera. Ejemplos recientes que se puedan reconocer están en la montaña de Guerrero, la zona cora-huichol de Jalisco y Nayarit (Otis, 2003) y varios municipios de los valles centrales de Oaxaca. En dichos casos, los expulsados fueron a vivir a ciudades cercanas para poder ejercer libremente sus creencias. Es erróneo pensar que los derechos comunitarios de las colectividades permiten la práctica discriminatoria hacia las expresiones de los individuos que la integren. Cabe recordar que el 14 de agosto de 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional en materia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en la cual se agregó un párrafo tercero al artículo 1º relativo a la discriminación, que establece lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



Sin embargo, cabe también recordar que la expulsión de disidentes religiosos no es exclusiva de los grupos indígenas. Uno de los casos más difíciles y extremos de intolerancia religiosa tuvo lugar en fechas muy recientes en una localidad mestiza, San Nicolás, ubicada en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo. Se le negaron servicios públicos a un sector evangélico por no seguir las “costumbres” de la mayoría católica, que buscaba expulsarlos de la localidad. Este conflicto prolongado ha recibido

difusión internacional y la atención de varias dependencias estatales y federales, pero no se ha logrado hasta ahora una resolución completamente satisfactoria entre las partes involucradas. Pensar que el exceso de comunitarismo es un atributo solamente de los pueblos indígenas (ver por ejemplo, el reporte del Departamento de Estado de los Estados Unidos) nos lleva a otro tipo de discriminación: el étnico.

Un caso notable de conflicto religioso ha involucrado a los testigos de Jehová. Actualmente esta agrupación es la asociación religiosa no católica con mayor número de miembros en todo el país. Según el último censo, cuentan con un millón 57

mil 736 miembros, que conforman el mayor número de adeptos para esta iglesia fuera de los Estados Unidos (INEGI, 2005). Esta agrupación tiene preceptos rígidos que le han ocasionado problemas en otros países. En México, la negativa del saludo a la bandera, que sus fieles consideran un acto de idolatría, ha sido problemática para sus miembros. En las escuelas públicas, el saludo a la bandera es un acto ceremonial imprescindible, que se debe llevar a cabo todos los lunes por la mañana. Los niños que son testigos de Jehová simplemente se niegan a realizar dicho rito civil. Esto ha ocasionado con frecuencia la expulsión de estos niños de las escuelas, sobre todo a nivel primaria.

Otras veces, se les ha negado simplemente la inscripción a los planteles (Garma, 1994). Sin duda, estos procedimientos son lamentables y afectan directamente a los menores de edad, a quienes se les pide que escojan entre sus valores religiosos, que aprendieron en su familia, y los valores civiles, que reciben en la institución escolar. Sin duda, este dilema entre normas públicas y valores privados sería difícil de resolver para un adulto; mucho más lo es para un infante. Afortunadamente, esta situación ha comenzado a ser resuelta últimamen-



te de otras maneras. La *Recomendación general no. 5* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada el 14 de mayo del 2003, señala que la aplicación de sanciones severas contra niños que son testigos de Jehová por no saludar a la bandera actúa contra los derechos a la libertad religiosa y a la educación, y es contraria a la no discriminación por motivos religiosos. Recomienda que los alumnos de esta religión adopten una actitud pasiva y respetuosa durante las ceremonias escolares, a las cuales sí deben asistir. Esta recomendación fue firmada por el doctor José Luis Soberanes. Aunque todavía persisten algunos casos de expulsiones en escuelas, afortunadamente la orientación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está siendo aceptada cada vez más en el país.

Lamentablemente, el desempeño de las instancias de gobierno que deben vigilar para que no se presente la discriminación religiosa puede mostrar contradicciones severas. Veamos un caso controvertido muy reciente: la Iglesia Católica Tradicional México-USA tenía, ante la Secretaría de Gobernación, el registro SGARR-2573/2003, que la reconocía legalmente como una asociación religiosa. Su orientación original era la defensa del ritual litúrgico tridentino de vertiente conservadora del catolicismo romano, fundado por el sacerdote excomulgado Marcel Le-febvre. En fechas recientes, el arzobispo primado de la Iglesia Católica Tradicional México-USA, David Romo Guillén, incorporó a la liturgia figuras de un esqueleto con guadaña y vestimenta diversa, que se conoce popularmente como “la Santa Muerte”. Se establecieron también rituales honrando a la Santa Muerte y se adoptó a esta entidad como un ser sagrado con poderes sobrenaturales. El templo de la asociación pasó a designarse como el Santuario Nacional de la Santa Muerte. En abril de 2005, la Secre-

taría de Gobernación señaló que la iglesia dirigida por Romo había perdido su registro legal como asociación religiosa, siendo ésta la primera ocasión en que se llega a revocar este reconocimiento a una agrupación. El motivo para la denegación era que la Iglesia Tradicional México-USA no había informado a Gobernación del cambio en su doctrina. Sin embargo, este argumento es muy pobre, dado que la *Ley de asociaciones religiosas y culto público* en ninguna parte establece que el cambio



de rituales y creencias de una asociación religiosa amerite sanción alguna. Es claro que la instancia federal actuó presionada por la Iglesia Católica Romana, que ve con desagrado el crecimiento de la reverencia a la Santa Muerte, y también influyó la imagen pública que se ha construido, que muestra a los participantes de esta agrupación como miembros de un culto delictivo, delincuentes y malvivientes, representación negativa que habría que discutirse en otra parte. Los miembros de esta organización continúan reuniéndose y venerando sus imágenes, e incluso abriendo nuevos espacios para sus ritos, aunque sin un reconocimiento legal.

En cambio, sí aparece en la ley de 1992 mencionada arriba, en su artículo 29, apartado V, como motivo de sanción, el acto de “ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos”. El silencio de la Secretaría de Gobernación actual ante los casos muy conocidos de sacerdotes católicos pederastas muestra la poca disposición de aplicar los preceptos legales “incómodos” a la institución de creencia mayoritaria. La existencia de un doble estándar (claramente implícito) en las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, uno para las minorías y otro para la jerarquía católica, no deja de ser preocupante. En parte, esto se debe todavía al peso tan grande que tiene el catolicismo en la sociedad mexicana. Aplicar la ley a sacerdotes y obispos no es bien visto en algunos sectores, y hacerlo puede afectar la carrera de funcionarios y la popularidad de los políticos.

Sin duda, una característica de la tolerancia es la ausencia de la discriminación hacia las minorías. La construcción de una sociedad mexicana más tolerante, en la que la discriminación religiosa no exista, es una meta digna que sería aceptada por la mayor parte de la población. Un avance importante es que ya existe un marco legal adecuado para la construcción de una tolerancia abierta hacia las personas de

las más diversas posiciones minoritarias, no sólo las religiosas. El problema es que muchos de los elementos de representación que se tienen sobre las minorías aún se basan en prejuicios y estereotipos. Se utilizan así adjetivos para los miembros de minorías que serían considerados denigrantes si fueran aplicadas a los miembros del grupo social propio.

Son numerosos los casos de personas que no perciben conscientemente que tienen actitudes discriminatorias hacia aquellos sujetos que les ocasionan desagrado. Por lo mismo, pueden pensar que estas actitudes son menos generalizadas en la socie-



dad de lo que realmente son. A este respecto, son muy importantes los programas de concientización y educación para la difusión de los valores asociados a la defensa de derechos humanos. Sin duda, aquí tienen un papel importante los planes educativos como un espacio para la socialización en la tolerancia. También es necesario que los medios de comunicación eviten la difusión de imágenes que apoyen la discriminación, aunque en este aspecto hay más cuidado con respecto a la religión que hacia los grupos étnicos o las minorías sexuales. A este respecto, el problema es más bien que los medios

ignoren la existencia de agrupaciones religiosas minoritarias por privilegiar las creencias dominantes, presentando de esta manera inexacta a todos los mexicanos como guadalupanos o papistas extremos.

Es aún necesario señalar que las iglesias mismas deberían aceptar su responsabilidad en la construcción de una sociedad más tolerante. Las iglesias suelen afirmar la exclusividad de su mensaje de salvación para obtener ventajas en un mercado religioso cada vez más competitivo; por ello, suelen descalificar a sus adversarios, que también pueden estar en otros campos. Un ejemplo reciente fueron las amenazas de excomuniones de la iglesia dominante (católica) hacia los legisladores del Distrito Federal que aprobaron la despenalización del aborto en abril del 2007.

Sin embargo, la intolerancia hacia otros credos no es exclusiva del catolicismo. Las iglesias minoritarias pueden ser muy intolerantes también hacia las otras agrupaciones religiosas (Garma, 2004). Siempre me ha llamado la atención cómo ninguna iglesia o asociación religiosa acepta el calificativo denigrante de “secta”, pero sí aplican el término con rapidez a otras asociaciones. “Nosotros no somos una secta, pero ellos sí lo son”. Dados los límites de las iglesias, es importante el papel mediador del Estado para evitar y negociar los enfrentamientos interreligiosos, así como para ayudar a establecer grupos de diálogo interreligioso.

En este sentido, es importante reconocer y recuperar la gran tradición de laicidad que tuvo el gobierno mexicano durante muchos años y que evitó la construcción de privilegios para las iglesias ante el Estado. Las instituciones laicas permiten abrir un espacio público ajeno a las competencias del credo y donde la descalificación no puede darse. Implica una adecuada diferenciación de los ámbitos de vida civil. El retroceso de la laicidad permite el retorno de distinciones hacia una asociación religiosa particular en detrimento de los derechos de las demás, y por lo tanto tiene



consecuencias negativas para la conducta de todos los grupos minoritarios. El reconocimiento y trato igualitario hacia todas las religiones que posibilita el laicismo es una base indispensable para actuar contra la discriminación religiosa.

Carlos Garma Navarro es doctor en antropología y profesor del Departamento de Antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa. Perteneció al Sistema Nacional de Investigadores. Es especialista en el estudio de las minorías religiosas y autor de los libros *Buscando el espíritu, pentecostalismo en Iztapalapa y la ciudad de México* (Plaza y Valdés/Universidad Autónoma Metropolitana, 2004); *Protestantismo en una comunidad totonaca* (México, Instituto Nacional Indigenista, 1987), así como coeditor, con Robert Shadow, de *Las peregrinaciones religiosas, una aproximación* (Universidad Autónoma Metropolitana, 1994).
gancmx@yahoo.com.mx

Bibliografía

- Blancarte, Roberto (1992), *Historia de la Iglesia Católica en México, 1929-1982*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Garma, Carlos (1999), "El problema de los testigos de Jehová en las escuelas mexicanas", *Nueva antropología*, no. 45, pp. 21-31.
- Garma, Carlos (1999), "La situación legal de las minorías religiosas en México: balance actual, problemas y conflictos", *Alteridades*, no. 18, pp. 135-144.
- Garma, Carlos (2004), *Buscando el espíritu, pentecostalismo en Iztapalapa y la ciudad de México*, México, Plaza y Valdés/Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Garma, Carlos y Miguel Leatham (2004), "Pentecostal adaptations in rural and urban México: an anthropological assessment", *Mexican Studies-Estudios Mexicanos*, no. 1 pp. 145-166.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (2005), *La diversidad religiosa en México-XII Censo General de Población y Vivienda 2000*, Aguascalientes, INEGI.
- Robledo, Gabriela (1997), *Disidencia y religión, los expulsados de San Juan Chamula*, Tuxtla Gutiérrez, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Chiapas.

Para saber más

- International Religious Freedom Report 2005*, Mexico: www.state.gov/g/drl/rls/irf/2005/51646.htm.
- International Religious Freedom Report 2006*, Mexico: www.state.gov/g/drl/rls/irf/2005/51646.htm
- Ley de asociaciones religiosas y culto*: Público; www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/24.doc.
- Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación*: [www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11062003\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/PR/Leyes/11062003(1).pdf), consultado el 10 de abril de 2007.
- Primera Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México*: www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse-discriminacion-htm-54k-
- Soberanes, José Luis, *Recomendación general no. 5, Comisión Nacional de Derechos Humanos*, www.sep.gob.mx/work/resources/LocalContextI53672/recomend5.doc.

